

Honorable

JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO

E. S. D.

REF.: Acción de tutela con solicitud de medida provisional.

ACCIONANTE: LUZ MIRYAM RAIGOZA GALLEGO.

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIVERDIDAD DE ANTIOQUIA.

LUZ MIRYAM RAIGOZA GALLEGO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi Correspondiente firma, actuando en nombre propio, domiciliada en la ciudad de Pasto, acudo ante su despacho en ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, para solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos mediante el mérito, amenazados y/o vulnerados con ocasión de la imposibilidad de culminar mi inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026, de la Procuraduría General de la Nación, debido a una falla tecnológica presentada durante el período oficialmente habilitado para la inscripción, que cesó el 18 de setiembre de 2026.

HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso Abierto de Méritos 2026 para proveer empleos vacantes de carrera administrativa. Según la información publicada en su portal oficial, el ingreso a la carrera y la provisión de dichas vacantes se realizan mediante concurso de méritos, con el propósito de garantizar una selección objetiva y la participación de los aspirantes en igualdad de condiciones. Por lo tanto, el acceso efectivo y oportuno a la plataforma de inscripción constituye un presupuesto necesario para que los interesados pudiéramos participar y acreditar los méritos conforme a las reglas de la convocatoria.

SEGUNDO. Tuve la oportunidad de participar en el referido concurso y adelanté el proceso de preinscripción a través de la plataforma oficial dispuesta por la Procuraduría General de la Nación, respecto del empleo Profesional Universitario, correspondiente a la Convocatoria No. 104-2026. Esta fue la convocatoria seleccionada en la plataforma y respecto de la cual inicié el trámite, para el pago de los derechos de inscripción y procuré culminar la formalización dentro del término establecido, pero el referido pago por la plataforma PSE, se quedó cargando y no pude formalizar la inscripción, como se evidencia en el pantallazo que se adjunta a esta solicitud de tutela.

TERCERO. Conforme a la Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, la Procuraduría General de la Nación modificó el término de inscripción y el cronograma del concurso de méritos. En virtud de dicha modificación, se estableció el 18 de septiembre de 2026 como la fecha límite improrrogable para completar la inscripción, determinando taxativamente que el canal de pago virtual a través de PSE / eCollect se mantendría habilitado y operativo hasta las 4:00 p. m. de ese mismo día.

Este límite horario es un presupuesto fáctico y jurídico fundamental en el sub lite, por cuanto todas las actuaciones desplegadas por mi parte consistentes en el ingreso oportuno a la plataforma, el cargue de la información, los reiterados intentos de pago, el procesamiento de la pasarela virtual eCollect, la posterior indisponibilidad del sistema y, finalmente, el débito económico efectivo de los derechos de participación de mi cuenta bancaria ocurrieron de manera probada antes de la hora oficial de cierre (4:00 p. m.).

Por consiguiente, la falta de formalización final de la inscripción no obedeció a una negligencia o extemporaneidad de mi parte, sino a un error sistémico, falta de indexación o caída de la pasarela de pagos contratada por la entidad accionada, la cual no recaudó el dinero, ni reportó de forma sincrónica el estado de "aprobado" al sistema del concurso, impidiéndome culminar con éxito el proceso dentro del término legal.

CUARTO. Durante la tarde del 18 de septiembre de 2026, y con suficiente antelación al cierre técnico de la convocatoria, me encontraba interactuando activamente en la plataforma oficial del concurso para culminar el procedimiento de inscripción. No obstante, las dificultades e intermitencias con la pasarela de pagos virtual de eCollect / PSE se cronometraron de manera crítica desde antes de las 2:30 p. m., momento en el cual el sistema empezó a presentar congelamiento de pantalla (cuelgues), lentitud extrema en el redireccionamiento bancario y mensajes de error en el procesamiento de la transacción.

Para efectos de esta acción constitucional, aportó como prueba sumaria las capturas de pantalla (pantallazos) y trazas de tiempo que estuvieron a mi alcance técnico a registrar. Sin embargo, en virtud del principio de carga dinámica de la prueba, solicito expresamente a Su Despacho ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que a través de sus dependencias de sistemas y soporte tecnológico aporten los registros de auditoría de software (logs de servidores), reportes de concurrencia y bitácoras de errores de la plataforma correspondientes a la franja horaria comprendida entre las 12:00 p. m. y las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026. Lo anterior, con el fin de que las accionadas demuestren de forma indexada e incontrovertible la hora exacta en que se inició la contingencia masiva que colapsó el canal de recaudo e impidió la sincronización de mi inscripción.

QUINTO. Prueba de la trazabilidad, inicio del trámite de pago e intermitencia del canal institucional: Específicamente a las **2:30 p. m.** del referido 18 de septiembre de 2026 es decir, con una hora y treinta minutos de antelación al cierre definitivo del sistema se registró formalmente un intento de transacción electrónica a través de la pasarela **PSE** por el valor de **\$87.500**, asociado de manera expresa e inequívoca al concepto **"DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MÉRITOS 2026 PSE"**. Si bien el sistema automatizado de PSE generó un reporte inicial catalogando la transacción como "rechazada", este hecho lejos de denotar un desistimiento de mi parte constituye la **prueba reina de la trazabilidad y la conducta diligente de la suscrita**, demostrando de forma irrefutable que me encontraba adelantando el procedimiento de pago de manera oportuna. Asimismo, dicho rechazo sistemático se hila directamente con lo expuesto en el hecho anterior, confirmando que las fallas, la saturación y la falta de capacidad técnica del servidor de la entidad accionada ya se encontraban activas e impidiendo el normal flujo de las transacciones de los aspirantes mucho antes de la hora límite de las 4:00 p. m.

SEXTO. Tras el reporte de error y rechazo de la pasarela de pagos a las 2:30 p. m., continué intentando ingresar al módulo de pagos de manera reiterada. No obstante, la plataforma web oficial de la convocatoria quedó completamente congelada, mostrando una pantalla de carga indeterminada que colapsó de forma definitiva. Al dar las 4:00 p. m., el sistema bloqueó definitivamente la opción de recaudo, creando una barrera tecnológica insuperable que me excluyó arbitrariamente del Concurso Abierto de Méritos 2026, dejándome en un absoluto estado de indefensión al no ofrecer alternativas para subsanar una falla que no era imputable a mí, sino al soporte digital del Estado.

SEPTIMO. Las fallas informáticas descritas en el sistema de recaudo de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia terminaron por configurar una barrera de acceso insuperable que fracturó por completo el principio de igualdad de oportunidades. Mientras otros ciudadanos contaron con la suerte de que el sistema procesara sus solicitudes de manera fluida, la suscrita fue excluida de forma totalmente involuntaria y arbitraria. Esta situación anula mi derecho constitucional a competir en igualdad de condiciones en el

Concurso Abierto de Méritos 2026, truncando mi legítima expectativa de acceder a la función pública mediante el mérito debido a un factor puramente tecnológico que estaba bajo la exclusiva responsabilidad y control de las entidades accionadas.

OCTAVO. La propia plataforma informaba que el 18 de septiembre de 2026 era el último día de inscripciones, que el pago por PSE estaría disponible hasta las 4:00 p. m. y que los aspirantes debían cargar sus documentos y oficializar su inscripción antes del cierre.

NOVENO. Esta acción de tutela se interpone de manera inmediata y concomitante a los hechos vulneratorios, transcurridos apenas unos pocos días desde el cierre intempestivo de la plataforma el pasado 18 de septiembre de 2026. Lo anterior obedece a que el cronograma del Concurso Abierto de Méritos 2026 avanza de forma ininterrumpida y preclusiva, por lo que esperar el agotamiento de trámites o derechos de petición ordinarios haría inocua la protección judicial, configurándose así la urgencia, gravedad e inminencia requeridas por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional para la procedencia directa del amparo.

DÉCIMO. Dejo expresa constancia a Su Despacho de que a través de esta acción constitucional **no pretendo la obtención de un nombramiento, la asignación de un puntaje preferencial, la exoneración de los requisitos mínimos de la convocatoria, ni mucho menos una ventaja indebida o prerrogativa frente a los demás aspirantes.** Mi petición de amparo se circunscribe **exclusivamente** a que se me garantice el derecho fundamental a **competir en condiciones de estricta igualdad y mérito**, permitiéndoseme la habilitación excepcional de la plataforma para culminar la formalización de la inscripción en la Convocatoria No. 104-2026 (Profesional Universitario).

Esta solicitud es legítima, idónea y proporcional, por cuanto se fundamenta en la **buena fe de la suscrita** y se supedita a que las entidades accionadas o en su defecto el dictamen judicial verifique la trazabilidad técnica, informática y bancaria expuesta en los hechos anteriores (intento de pago a las 2:30 p. m. e intermitencia del canal eCollect/PSE). por lo cual, no se solicita una alteración de las reglas del concurso, sino la **remoción de una barrera tecnológica involuntaria e imputable a la administración**, para que sea el mérito y no un error de sistema el que defina mi participación en la función pública.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que desde la presentación de esta acción se adopte una medida provisional para suspender el proceso y evitar que el avance de las etapas del concurso haga imposible o excesivamente difícil la protección de mis derechos.

La urgencia está dada porque el período de inscripción finalizó el 18 de septiembre de 2026 a las 16:00 horas y, si la entidad consolida definitivamente la exclusión de la accionante y continúa con las siguientes fases, una eventual decisión favorable podría perder eficacia práctica.

Medidas concretas solicitadas.

- Ordenar a la Procuraduría General de la Nación conservar inmediatamente, sin alteración, eliminación o sobreescritura, todos los registros electrónicos, logs, trazas de auditoría, registros de usuario, registros de transacciones, errores, comunicaciones con eCollect/PSE y demás información técnica relacionada con el proceso de inscripción de mi parte como accionante, como mínimo entre las 15:00 y las 16:10 del 18 de septiembre de 2026.
- Ordenar que no se destruya, cierre, cancele ni modifique la información que se

encuentre asociada con mi preinscripción, radicado, cargo seleccionado o proceso de pago por mi parte.

- Ordenar a la Procuraduría mantener en estado de reserva o contingencia de mi situación dentro del concurso, absteniéndose de considerar definitivamente perdida de mi oportunidad de inscripción mientras se decide esta acción.

- Si técnicamente es posible, ordenar la habilitación provisional para culminar la carga documental y oficializar la inscripción, sin exigir un segundo pago.

- Subsidiariamente, si la reapertura técnica no es posible, ordenar a la entidad adoptar un mecanismo equivalente que me permita culminar la inscripción y continuar provisionalmente en el concurso, sin conferírseme ventaja material frente a los demás participantes.

La medida solicitada es conservativa y de protección, no una pretensión de nombramiento ni de alteración de las reglas sustanciales del concurso. Busco preservar la posibilidad de que la controversia sea decidida eficazmente mientras se verifican los registros técnicos y bancarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES.

1. El principio de eficacia, buena fe y la prohibición de trasladar fallas administrativas al ciudadano (Artículo 83 de la Constitución Política y Artículo 3 del CPACA):

El artículo 83 de la Carta Política consagra el **principio de buena fe**, el cual rige todas las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas. De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia, garantizando que los procedimientos logren su finalidad.

Aplicación al caso: La suscrita actuó bajo la plena confianza legítima de que la pasarela de pagos contratada por las accionadas (**eCollect/PSE**) funcionaría correctamente. Al presentarse un error en el software, la administración no puede simplemente excluirme del concurso, pues ello implicaría trasladar una falla técnica del Estado al patrimonio y expectativas legítimas de una ciudadana diligente.

2. Vulneración al Debido Proceso Administrativo en Concursos de Méritos (Artículo 29 de la Constitución Política):

El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones administrativas. En materia de concursos públicos, la Corte Constitucional ha reiterado que las reglas de la convocatoria son la ley del concurso, pero su aplicación no puede ser absolutamente rígida ni formalista cuando se presentan eventos de **fuerza mayor, caso fortuito o fallas técnicas imputables a la entidad**.

Jurisprudencia Clave (Sentencia T-090 de 2022 y T-211 de 2021): La Honorable Corte Constitucional ha establecido de manera uniforme que: “Las entidades organizadoras de los concursos de méritos tienen el deber de garantizar el correcto funcionamiento de las plataformas digitales dispuestas para el proceso. Si un aspirante demuestra haber actuado de manera oportuna y diligente, pero es excluido debido a una falla sistémica, intermitencia o colapso de la plataforma, se configura una violación al debido proceso administrativo por exceso de ritualismo manifiesto”.

3. Vulneración al Principio de Igualdad y Acceso a la Función Pública (Artículos 13, 40 (numeral 7) y 125 de la Constitución Política):

El acceso a los cargos públicos mediante el mérito es un derecho fundamental (Art. 40.7). Cuando el sistema informático del Estado falla de forma selectiva o intermitente, procesando el pago de algunos aspirantes y bloqueando de manera involuntaria el de otros, se quiebra inmediatamente el **principio de igualdad de oportunidades** (Art. 13).

Jurisprudencia Clave (Sentencia T-364 de 2019): La Corte Constitucional indicó que el uso de tecnologías de la información por parte del Estado debe ser una herramienta de facilitación y **no una barrera tecnológica de exclusión**. Las entidades públicas tienen la obligación de prever

planes de contingencia ante caídas de sistemas informáticos; de lo contrario, la preclusión de un término por una falla del software se torna en una medida desproporcionada y arbitraria que lesiona el derecho al acceso a cargos públicos.

4. El principio de confianza legítima frente a las plataformas de recaudo virtual:

Al habilitar PSE como el canal oficial y exclusivo de recaudo para los derechos de inscripción, la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia generaron en la suscrita la total certeza de que el pago efectuado antes de las 4:00 p. m. perfeccionaría la inscripción. Al registrarse el intento formal por \$87.500 a las 2:30 p. m. (Hecho Quinto), se comprueba la ruptura de esa confianza por causas no imputables a mí, sino a la pasarela virtual de pagos seleccionada por el propio Estado.

PROCEDENCIA Y SUBSIDIARIEDAD.

Como accionante reconozco que la jurisprudencia constitucional ha establecido una regla general de subsidiariedad frente a controversias derivadas de concursos de méritos. Por ello, la presente solicitud no pretende convertir la tutela en un mecanismo ordinario de revisión del concurso.

La particularidad del caso radica en que la lesión alegada se produce en una etapa temporalmente agotada, a partir de una falla de la plataforma utilizada por la propia Administración. La accionante cuenta con evidencia de un intento de pago antes del cierre, de un pago efectivamente debitado a las 2:30 y de la persistencia del mensaje de indisponibilidad de eCollect hasta las 4. pm. Si el proceso continúa sin una medida inmediata, una eventual decisión posterior podría llegar cuando ya haya perdido materialmente las etapas iniciales del concurso.

Por ello, se solicitó la intervención constitucional como mecanismo urgente para evitar un perjuicio irremediable, sin perjuicio de las acciones ordinarias que eventualmente resulten procedentes.

PRETENSIONES.

PRIMERO AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos mediante el mérito, así como los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima en lo que resulte pertinente.

SEGUNDO. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término que establezca el despacho, verifique integralmente los registros de la plataforma, eCollect/PSE y sus sistemas internos para establecer la trazabilidad del proceso de inscripción y del pago realizado el 18 de septiembre de 2026.

TERCERO. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que me permita culminar y oficializar la inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026, sin exigir un nuevo pago, una vez verificada la correspondencia del pago de \$87.500 con proceso de inscripción.

CUARTO. ORDENAR que la fecha y hora del pago —18 de septiembre de 2026 a las 2:30 pm— sean tenidas en cuenta como pago efectuado dentro del término de inscripción, sin que ello implique alterar las demás reglas sustanciales del concurso.

QUINTO. ORDENAR a la entidad que se abstenga de excluirme exclusivamente por la falta de formalización electrónica de la inscripción cuando dicha formalización se encuentre relacionada con la falla tecnológica acreditada.

SEXTO. SUBSIDIARIAMENTE, si la reapertura individual de la plataforma no es técnicamente posible, ORDENAR a la Procuraduría adoptar un mecanismo excepcional equivalente que me permita culminar la inscripción y continuar en el proceso, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos de la convocatoria.

SÉPTIMO. ORDENAR la conservación inmediata de los logs, trazas, registros de usuario, errores, transacciones, comunicaciones entre sistemas, registros de PSE/eCollect y demás evidencia digital relacionada con el proceso de la accionante y con la disponibilidad del servicio durante el período comprendido, como mínimo, entre las 2:30 y las 4: 00 pm del 18 de septiembre de

2026.

OCTAVO. ORDENAR a la Procuraduría informar si durante el período comprendido entre las 2:30 y las 16:00 del 18 de septiembre de 2026 se presentaron incidentes, indisponibilidades, errores o interrupciones de eCollect, PSE o de la plataforma de inscripción que afectaran a otros aspirantes, indicando, en lo posible, el número de usuarios afectados y la duración del incidente.

NOVENO ADOPTAR cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales amparados, sin alterar el principio del mérito ni conferir a la accionante una ventaja sustancial frente a los demás aspirantes.

SOLICITUD DE PRUEBAS Y OFICIOS.

- Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que aporte el expediente o trazabilidad electrónica de la inscripción de la accionante, incluidos usuario, radicado, cargo seleccionado, preinscripción, formularios, estados y registros de fecha y hora.
- Oficiar a la Procuraduría y/o al operador tecnológico para que informe el estado de disponibilidad de eCollect y de los servicios de pago entre las 2:30 y las 4:00 pm del 18 de septiembre de 2026.
- Solicitar a la accionada que identifique al tercero o proveedor tecnológico responsable del componente eCollect y, de ser necesario, disponer su vinculación.
-

PRUEBAS Y ANEXOS.

- Anexo 1. Copia de la cédula de ciudadanía de LUZ Miryam Raigoza G.
- Anexo 2. Evidencia del proceso de inscripción/preinscripción y radicado.
- Anexo 3. Correo de PSE de las 2:30 horas del 18 de septiembre de 2026, relativo a la transacción inicialmente por \$87.500 y asociada al concurso de méritos de la Procuraduría.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE:



LUZ MIRYAM RAIGOZA GALLEGO
CC 21553324
E-mail: lusmyrra@gmail.com Cel. 323-345-30-62
Dirección: carrera 25 # 19-45, Pasto Nariño.

ANEXOS GRÁFICOS – EVIDENCIA DE LA CONTINGENCIA

Las imágenes siguientes se incorporan como reproducción de la evidencia aportada. Los archivos originales deben conservarse y presentarse junto con la tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **21.553.324**

RAIGOZA GALLEGO

APELLIDOS

LUZ MIRYAM

NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



Powered by CamScanner



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-OCT-1976**

BETANIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

11-OCT-1994 BETANIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
HERNÁN PENAGOS GIRALDO



R-2300100-01499691-F-0021553324-20250321

0144467082H 1

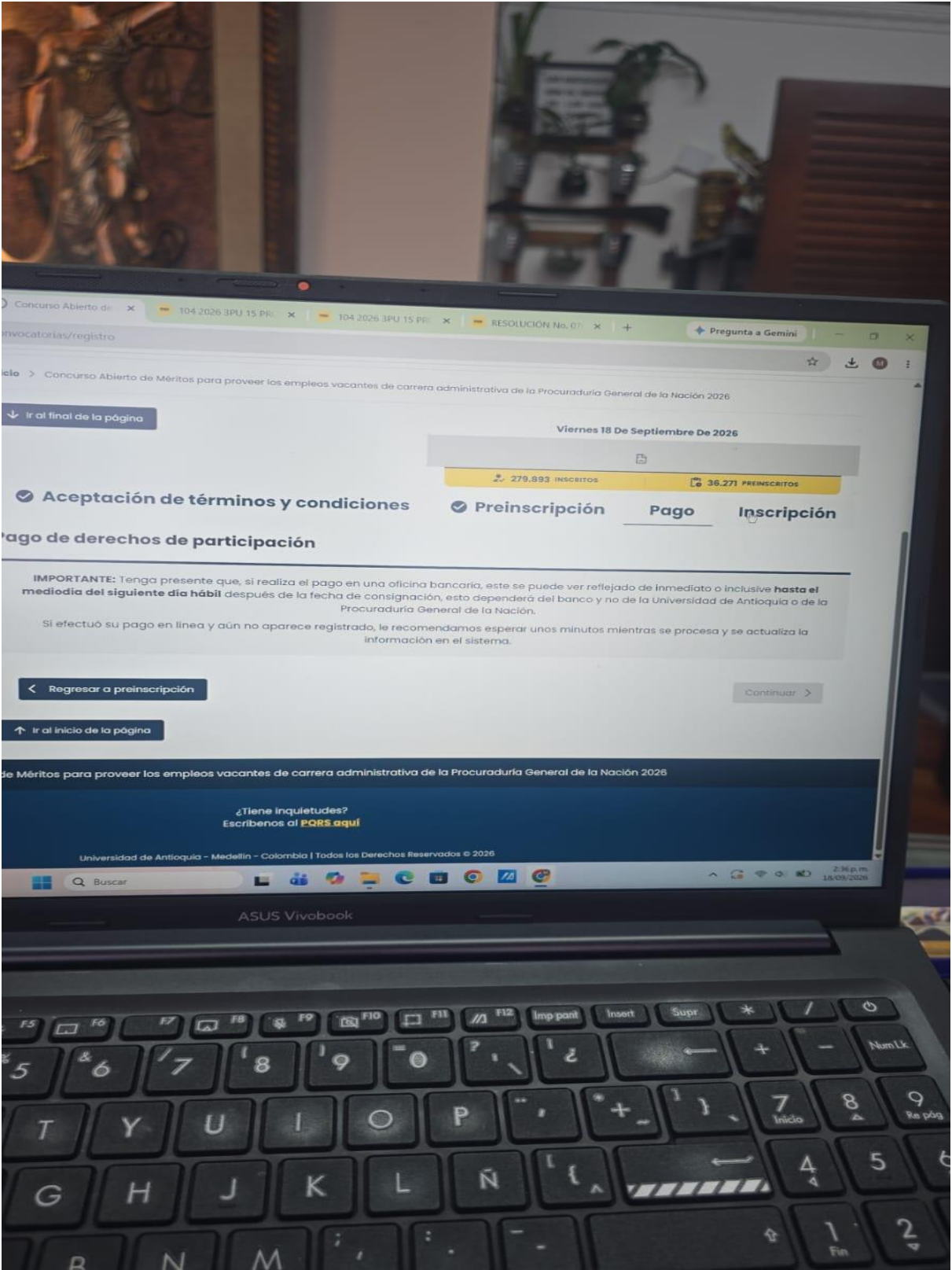
8514619505

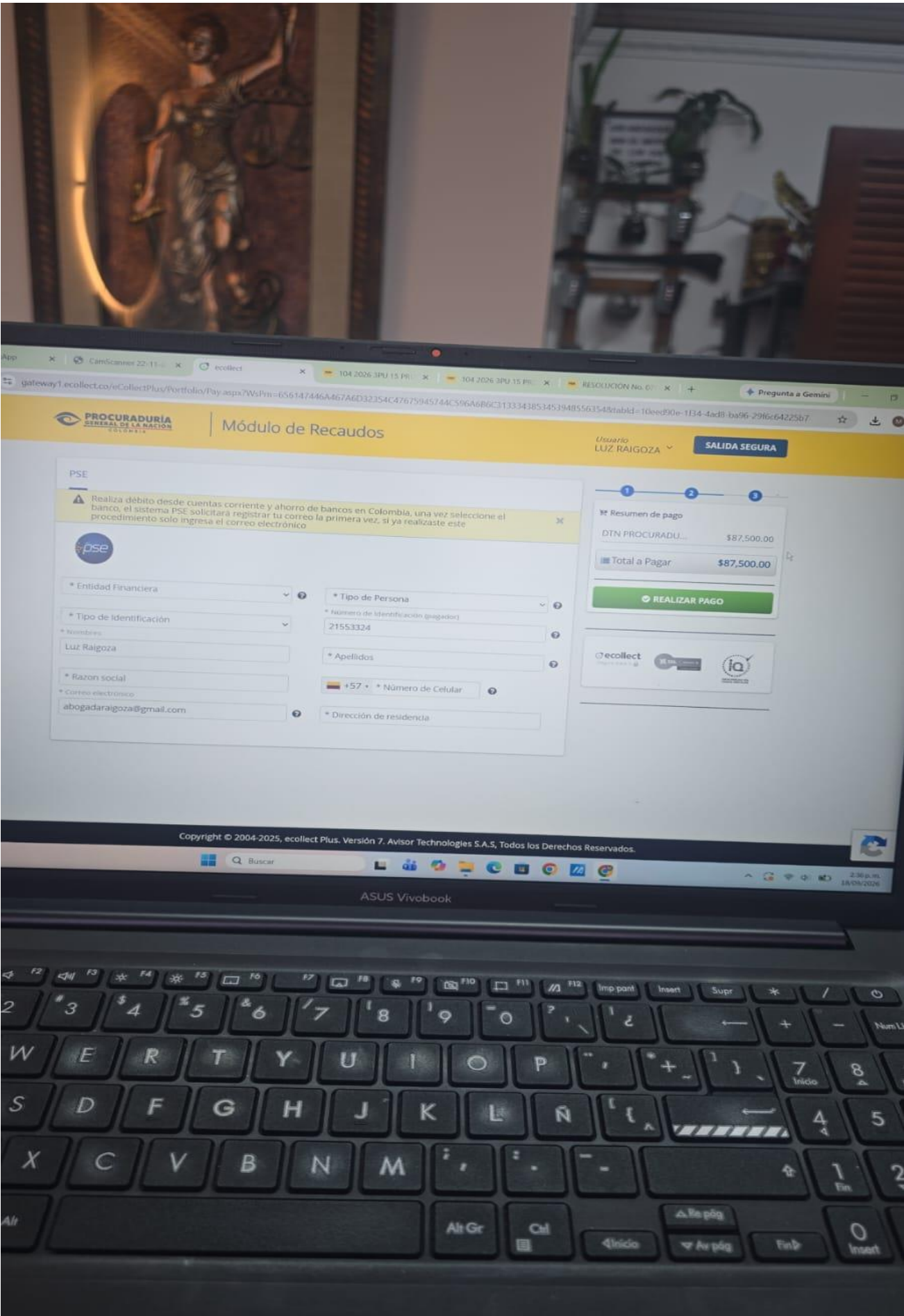
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Powered by CamScanner

Anexo gráfico A – Error eCollect visible durante el proceso

Captura aportada: mensaje “Servicio de pagos eCollect no disponible”. El reloj del equipo visible en la captura marca aproximadamente 3:35 p. m.





Anexo gráfico B – Persistencia del error antes del cierre

Captura aportada: el portal muestra la hora legal de Colombia 15:54:33 y el mismo mensaje de indisponibilidad de eCollect; el banner informa que el PSE estaba disponible hasta las 4:00 p. m

Etiquetas +

13 de 389 < >

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapa	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE